



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175 -2024-GM/MPMN

Moquegua, 22 MAYO 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 017-2024-A/MPMN, Informe N° 02458-2024-GDES/GM/MPMN, Informe N° 021-2024-OCHC-ORC-/MPMN, Informe N° 059-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-/MPMN, Informe Legal N° 681-2024-GAJ/GM/MPMN, Acta De Audiencia de Separación Convencional (16-05-2024), Expediente Adm. N° 2408542-2024, a través, del cual solicitan su Separación Convencional los recurrentes Yillmar Eddy Andía Medina y Lizeth Karen Alarcon Sosa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el Artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el Artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, las atribuciones de alcaldía consignadas en el artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, cita en el numeral 20), que el órgano ejecutivo podrá: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal". (...); en concordancia con el tercer párrafo, del artículo 39°, que señala lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". (...); de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, refiriendo en el artículo 85°, que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad. (...);

Que, según, lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad, con la finalidad de dinamizar los procedimientos administrativos.;

Que, según el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS modifica el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Artículo 16. Régimen de acreditación de municipalidades 16.1. Para que las municipalidades sean acreditadas deben contar con un ambiente privado y adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, además de contar con una Oficina de Asesoría Jurídica como titular debidamente designado o, en su defecto, con un abogado autorizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, además del pago por derecho de trámite;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00162-2024-A/MPMN, de fecha 22 de febrero de 2024, se resuelve DELEGAR, a la Abog. GINA KATHERINE PORTUGAL PUMA, Responsable de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que, dentro del año Fiscal 2024, tenga la función de: " Convocar, Conducir y Suscribir el Acta de Audiencia Única dentro del marco del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Ley N° 29227". (...);

Que, mediante la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías del país; en su Art. 6 primer párrafo "El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única", y en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, establece que "En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos"; Asimismo, estipula en los artículos 4° "requisitos que deben cumplir los cónyuges", artículo 5° requisitos de la solicitud y artículo 6° "procedimiento".

Que, mediante Expediente N° 2408542, de fecha 13 de febrero del 2024 los recurrentes Yillmar Eddy Andía Medina, identificado con DNI N° 46734951 y Lizeth Karen Alarcon Sosa, identificada con DNI N° 45785220, mediante Solicitud, solicitan su Separación Convencional, de conformidad a la Ley N° 29227 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; adjuntando al presente: a)Copia simple de documento de Identidad de los recurrentes b)Copia de Acta de Matrimonio, celebrado en la Municipalidad del Distrito



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

de San Antonio (17-12-2016). c) Declaración Jurada de no tener hijos mayores con incapacidad d) Declaración Jurada de carecer bienes de la sociedad conyugal e) Declaración Jurada de ultimo domicilio conyugal f) Recibo de pago por Separación Convencional N° 0471406;

Que, mediante Informe N° 021-2024-OCHC-ORC-MPMN, de fecha 26 de abril del 2024, emitido por el Registrador Civil – Orlando Rogelio Chambi Cahuana, precisa que a través del aplicativo de la SUNARP – CONSULTA DE PROPIEDADES, los recurrentes Yillmar Eddy Andia Medina y Lizeth Karen Alarcon Sosa, NO presentan bienes en común dentro de su vínculo matrimonial; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del mismo dispositivo legal están conformes, debiéndose a convocar a la audiencia de Separación Convencional, la misma que se celebró; mediante Acta de Audiencia de Separación Convencional de fecha 16 de mayo del 2024, celebrada en la Sala de audiencia de Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, del cual se desprende lo siguiente: "(...) por lo que se procede a preguntar a los cónyuges si se ratifican en la solicitud de Separación Convencional presentada a esta Municipalidad, a lo que ambos responden que **SI SE RATIFICAN** Acto seguido se les indica que luego de esta audiencia se deberá expedir la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal que dispone su Separación Convencional para luego de transcurridos dos (02) meses de notificada la Resolución, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, con lo que concluye el presente acto, firmando las partes intervinientes en señal de conformidad."

Que, mediante Informe N° 059-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por la responsable de Registro Civil – Abog. Gina K. Portugal Puma, precisa que de la calificación efectuada al expediente en referencia, se tiene que los solicitantes han cumplido con presentar los requisitos dispuestos en el art. 6 del D.S. N°009-2008-JUS; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del mismo dispositivo legal, están conformes, y aunado ello, los cónyuges se ratificaron su voluntad de separarse, suscribiendo el acta de Audiencia que corre a folios doce (12), remitiéndose con Informe N° 1332-2024-SDS-GDES/GM-MPMN a la Gerencia de Desarrollo Social, señalando que se ha cumplido con los requisitos de acuerdo a ley, y según el informe referencial, solicita se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 02458-2024-GDES/GM-MPMN es derivado a esta oficina para que se expida la Resolución que declare la Separación Convencional de los cónyuges solicitantes; y habiendo revisado la documentación sustentatoria necesaria, con Informe Legal N° 681-2024-GAJ/GM-MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que es Procedente **DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL DE YILLMAR EDDY ANDIA MEDINA Y LIZETH KAREN ALARCON SOSA**, celebrado en la en la Municipalidad del Distrito de San Antonio, conforme a lo señalado en el Informe N° 059-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN y el Acta de Audiencia de Separación Convencional, de fecha 16 de mayo del 2024;

Por lo que, de conformidad, a la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A-MPMN, de fecha 29 de diciembre de 2023, se deja sin efecto Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A-MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, y la Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A-MPMN, de fecha 22 de febrero de 2023, resolviendo en el artículo primero "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal". (...); indicadas en el numeral 39): "Declarar la Separación convencional de los administrados que así lo requieran". (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la Separación Convencional de **YILLMAR EDDY ANDIA MEDINA Y LIZETH KAREN ALARCON SOSA**, celebrado en la Municipalidad del Distrito de San Antonio; de conformidad con lo expuesto en la Parte Considerativa de la presente Resolución, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Subgerencia de Desarrollo Social y Registro Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

INO JUSTO SARMIENTO YUFAR
GERENTE MUNICIPAL

GM
GA
SGES
SDS
ORC
OPP
OTIE